

23 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. O.C. 022-19

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 2019ER5506 de fecha 12 de julio de 2019, el **MUNICIPIO DE GUAYATÁ – BOYACÁ** con Nit. 891.800.896-8, representado legalmente por el señor Benjamin Edilson Piñeros Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.032 de Bogotá, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del mencionado municipio, presentó ante CORPOCHIVOR, solicitud de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada “Quebrada Tencua”, jurisdicción del municipio de Guayatá; para la construcción de dos muros de contención en el desarrollo de obras de mitigación de riesgo en el sector “La Batea” de la vereda tencua abajo, de esa municipalidad.

Que por oficio N° 2019EE5187 de fecha 18 de julio de 2019, se requirió al solicitante para que allegara i) planos de detalle de la obra firmados y en formato 100x70, ii) memorias técnicas y de calculo, iii) estudio de suelos y, iv) formato de autoliquidación categoría 2 debidamente diligenciado, con el fin de emitir factura por concepto de servicios de evaluación a tramites ambientales.

Que mediante radicado No. 2019ER5996 de fecha 30 de julio de 2019, el peticionario allegó documentación para dar respuesta al comunicado N° 2019EE5187 de fecha 18 de julio de 2019.

Que a través de oficio No. 2019EE5772 de fecha 12 de agosto de 2019, CORPOCHIVOR requirió nuevamente al peticionario para que remitiera: i) planos de detalle de la obra, firmados y en formato 100x70 y, ii) comprobante de pago por concepto de servicios de evaluación a trámites ambientales conforme a la Factura No. 1007 de fecha 05 de agosto de 2019.

Que por medio de radicado No. 2019ER6205 de fecha 08 de agosto de 2019, el **MUNICIPIO DE GUAYATÁ – BOYACÁ**, previamente identificado, allegó parte de la documentación requerida en el oficio No. 2019EE5772 de fecha 12 de agosto de 2019.

Que a mediante radicado No. 2019ER7082 del 10 de septiembre de 2019 el peticionario allegó comprobante de pago por concepto de servicios de evaluación a trámites ambientales conforme a la Factura No. 1007 de fecha 05 de agosto de 2019 por valor de por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000) MCTE, cumpliendo así con la totalidad de los requerimientos formulados por esta Entidad.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto - Ley 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de “... *concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”.

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Tencua", jurisdicción del municipio de Guayatá, presentada por el **MUNICIPIO DE GUAYATÁ – BOYACÁ** con Nit. 891.800.896-8, representado legalmente por el señor Benjamin Edilson Piñeros Alfonso identificado con cédula de ciudadanía No. 80.108.032 de Bogotá, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del mencionado municipio; para la construcción de dos muros de contención en el desarrollo de obras de mitigación de riesgo en el sector "La Batea" de la vereda tencua abajo, de esa municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente administrativo No O. C. 022-19.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación, designará un profesional para que practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

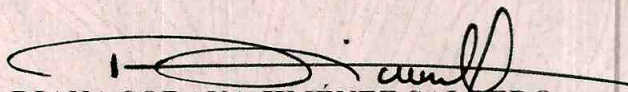
ARTÍCULO CUARTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue el presente permiso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar el permiso de ocupación de cauce.


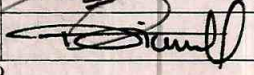
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO.
Secretaria General.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Abg. Cristian Figueroa	Abogado Contratista SGAA		13-09-2019
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Diana Soraya Jiménez Salcedo.	Secretaria General		23-09-19
No. Expediente:	O.C. 022/19			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Asi mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				